ISSN 2704-8012

European Journal of Privacy Law & Technologies

2020/1



G. Giappichelli Editore

European Journal of Privacy Law & Technologies

Directed by Lucilla Gatt

2020/1

G. Giappichelli Editore

European Journal of Privacy Law & Technologies
On line journal
Italian R.O.C. n. 25223

G. GIAPPICHELLI EDITORE - TORINO
VIA PO, 21 - TEL. 011-81.53.111 - FAX 011-81.25.100
http://www.giappichelli.it



The Journal is one of the results of the European project TAtoDPR (Training Activities to Implement the Data Protection Reform) that has received funding from the European Union's within the REC (Rights, Equality and Citizenship) Programme, under Grant Agreement No. 769191.

The contents of this Journal represent the views of the author only and are his/her sole responsibility. The European Commission does not accept any responsibility for use that may be made of the information it contains.

Published Online by G. Giappichelli in June 2020
www.ejplt.tatodpr.eu

SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPREMO (SALA 3A DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO) STS CA.NO RECURSO 3068-2015 FECHA 14-11-2016

Adrián Palma Ortigosa
Assistant Researcher at Universidad de Sevilla

Hechos:

Determinados hechos referidos a un particular son publicados a través de un medio de comunicación, así como en el boletín oficial de la Guardia Civil. En dichos hechos se hace referencia a una serie de datos personales de dicho particular. Es por ello que dicho ciudadano, y en virtud de la normativa sobre protección de datos, solicita a la AEPD que obligue a estos medios a que proceden a la retirada de tales publicaciones. La AEPD deniega tal petición, siendo esta resolución recurrida ante los tribunales.

Cuestiones claves del asunto:

A) Protección de datos vs Libertad de Expresión.

En este caso, el Tribunal Supremo realiza un juicio de proporcionalidad para valorar si la publicación de dichos datos por parte del medio de comunicación y la guardia civil vulneran el derecho a la protección de datos. Así, el TS llega a la conclusión de que no ha existido la alegada vulneración del derecho fundamental a la protección de datos debido a que:

• La publicación periodística se enmarca dentro de lo que constituía la noticia.
• La noticia se refería a una persona con relevancia pública, no por ser como tal político, pero si por realizar actividades vinculada a las propias funciones que se desarrollan por determinadas personas que se incardinan en esa actuación de carácter público.
• No se ha probado que la noticia no sea veraz.
• A ello hay que añadirle además la relevancia constitucional que tienen los derechos de información y de expresión y más concretamente en relación al papel preponderante que juegan los medios de comunicación en una sociedad democrática (FJ 3o).

Decisión Final:

La publicación de una noticia donde aparecen determinados datos de carácter personal de un individuo no supone la vulneración del derecho a la protección de datos, dicha información era de relevancia pública y no se ha demostrado que no fuera veraz.

Artículos implicados del REPD: Art 85. Considerando 153, 65.

Apartado concreto del Temario: 1.5.7.